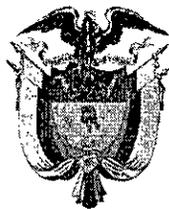


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



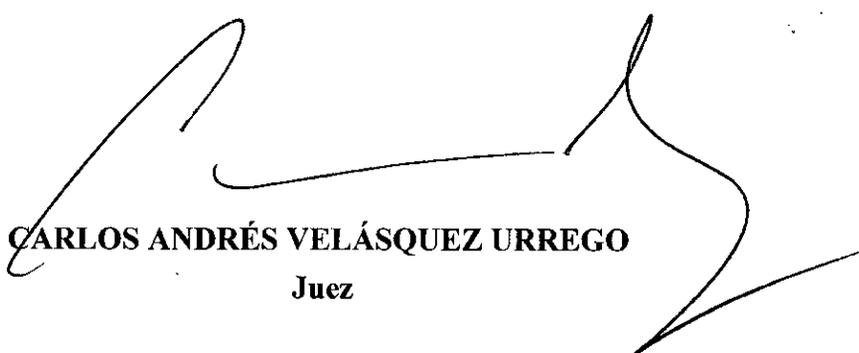
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **HERNANDO DE JESÚS MANRIQUE LÓPEZ (Q.E.P.D)** contra **COLPENSIONES**, es de advertir por parte del Despacho que se requirió a la parte actora para que procediera con las gestiones tendientes a la continuidad del trámite procesal, mediante autos del 20 de mayo de 2015 (fl. 31) y del 8 de noviembre de 2019, fecha desde la cual no ha realizado ninguna actuación procesal que permita el avance y celeridad del trámite del proceso.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, es menester dar aplicación de manera oficiosa al párrafo del artículo 30 del CPT y SS, pues han transcurrido más de seis meses desde la última actuación, sin que se haya efectuado alguna gestión para la efectiva diligencia frente a los requerimientos efectuados por este Despacho. Por lo tanto, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias.

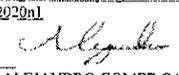
NOTIFÍQUESE.


CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

Juez

AC

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____
CONFORME AL ART 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DIA 18 DE 03 DE 2021 A LAS 8:00 A.M.
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>


ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario